

## RESOLUCIÓN No. 01081

### POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE PERMISIVO AMBIENTAL”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER150617 del 11 de Septiembre de 2014, el señor Rafael Cardona Acevedo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.879.538, en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial Gestión y Desarrollo de Proyectos SAS, identificado con Nit. 900.030.174-6, presento solicitud para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de un individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Carrera 8 No. 95-33, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 06564 del 17 de diciembre de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural a favor de la sociedad comercial **GESTION Y DESARROLLO DE PROYECTOS GDP S.A.S.**, con Nit. 900.030.174-6, Representada Legalmente por el señor RAFAEL CARDONA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.879.538, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de Un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, en el andén de la Carrera 8 No. 95-33, barrio Chicó, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que así mismo en el artículo segundo del auto en mención, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

“

1. Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención del árbol ubicado en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural.

Página 1 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01081**

2. Presentar informe detallado con mapa, que indique la interferencia del árbol objeto del presente trámite ambiental con la obra, teniendo en cuenta que no fue evidenciado en los documentos presentados con el formulario de solicitud inicial.
3. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.”

Que en el artículo segundo párrafos uno y dos del referido auto se indicó lo siguiente:

*PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-4722.*

*PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.*

Que el referido Acto Administrativo, se notificó personalmente el día 23 de Diciembre de 2105 al señor Álvaro Romero Cubides identificado con cedula de ciudadanía No. 79.785.240, en calidad de Autorizado del señor Rafael Cardona Acevedo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.879.538, Representante Legal de la sociedad comercial Gestión y Desarrollo de Proyectos SAS, decisión que cobro ejecutoria del día 24 de Diciembre de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 01081

Que se evidenció en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, que el Auto No. 06564 del 17 de diciembre de 2015 se encuentra debidamente publicado, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 establece: **“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario*

Página 3 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01081**

*deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera del texto).*

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 06564 del 17 de Diciembre de 2015 y establecida su fecha de ejecutoria, la cual data del 24 de Diciembre de 2015, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, de la citada providencia, mediante el cual se requirió a la sociedad comercial **GESTION Y DESARROLLO DE PROYECTOS GDP S.A.S.**, con Nit. 900.030.174-6, Representada Legalmente por el señor RAFAEL CARDONA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.879.538, o por quien haga sus veces, para que allegara al expediente los documentos indicados en parágrafos que anteceden, correspondientes a:

- Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretendía realizar la intervención del árbol ubicado en espacio público, un informe detallado con mapa, que indicara la interferencia del árbol objeto del trámite ambiental con la obra, teniendo en cuenta que no se evidencio en los documentos presentados con el formulario de solicitud inicial y un Plan de Manejo de Avifauna.

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que no se dio cumplimiento por el solicitante al requerimiento *sine quanon* dentro del término previsto y en las condiciones exigidas, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 24 de enero de 2016 (Constancia de ejecutoria 24 de Diciembre de 2015)**, fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, aplicado al caso concreto.

### **RESOLUCIÓN No. 01081**

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público en la en la Carrera 8 No. 95-33, localidad de Chapinero del Distrito Capital, en aplicación de lo previsto por el artículo 17 Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Auto No. 6564 del 17 de Diciembre de 2015 en su artículo segundo (arriba transcritos).

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto, se

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por la sociedad comercial GESTIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS SAS, identificado con Nit. 900.030.174-6, representada legalmente por el señor Rafael Cardona Acevedo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.879.538, o quien haga sus veces, para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de un individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Carrera 8 No. 95-33, localidad de Chapinero del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado al interior del predio en espacio público, en la Carrera 8 No. 95-33, localidad de Chapinero del Distrito Capital, el titular del derecho de dominio (o su apoderado debidamente constituido) deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO TERCERO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA contenidas en el Expediente No. SDA-03-2015-4722, en atención al radicado inicial 2014ER150617 del 11 de Septiembre de 2014, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**RESOLUCIÓN No. 01081**

**ARTICULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad comercial GESTIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS SAS, identificado con Nit. 900.030.174-6, representada legalmente por el señor Rafael Cardona Acevedo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.879.538, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 71-21 Torre B Oficina 1007 en la ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación judicial que reporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y que concuerda con la aportada en el formato de solicitud; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2015-4722

**Elaboró:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/07/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/07/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/07/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 911 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/07/2016
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01081

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: N/A CPS: CONTRATO 359 DE 2016 FECHA EJECUCION: 05/07/2016

**Aprobó:**  
**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 01/08/2016